

## JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	<b>Monica Janeth Montoya Gómez</b>
<b>Demandado</b>	<b>Didier de Jesús González Rueda</b>
<b>Radicado</b>	No. 05-001 31 10 008 2021-00024 00
<b>Procedencia</b>	Reparto
<b>Instancia</b>	Primera
<b>Providencia</b>	<b>Interlocutorio N° 86</b>
<b>Temas y Subtemas</b>	Ejecutivo por alimentos
<b>Decisión</b>	Termina por pago total de la obligación.

Correspondió a este despacho judicial, adelantar proceso ejecutivo por alimentos instaurado por la señora **MONICA JANETH MONTOYA GOMEZ** en contra del señor **DIDIER DE JESUS GONZALEZ RUEDA**.

En el presente asunto, se libró mandamiento de pago en contra del ejecutado por valor de **\$2.126.200**, por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de noviembre de 2020 al mes de marzo de 2021.

Notificado en debida forma el ejecutado del mandamiento de pago, hace contestación a la demanda e informa que en cada uno de los meses que se relacionan como impagos, entrego a la ejecutada la suma de \$400.000, para un total de \$3.600.000. Que, con ocasión de la medida cautelar decretada por el juzgado, le han retenido dineros suficientes con los cuales la deuda que se cobra por alimentos, con las cuotas causadas hasta la fecha se encontraría saldada, solicitando en tal virtud se decrete la terminación por pago total de la obligación.

Contestación que fue puesta en conocimiento de la parte ejecutante, quien se limitó a informar que el ejecutado realiza los pagos, pero no en las fechas acordadas en el titulo base de recaudo ni realiza los respectivos incrementos. Seguidamente, manifiesta su inconformidad con relación a la liquidación allegada por el extremo pasivo, y aportando una nueva.

Ahora bien, con el fin de salvaguardar los intereses del acreedor alimentario en este asunto, el cual es menor de edad, procedió esta sede de familia a realizar una liquidación que refleja el valor actual de la deuda, en la cual se tuvo en cuenta el valor de las cuotas alimentarias cobradas, los abonos que se hicieron y fueron aceptados por la demandante, así como los dineros que reposan en la cuenta que posee este despacho en el Banco Agrario de Colombia, y la que arrojó el siguiente resultado:

Tasa Ints.	0,500%	Hasta	30-dic-21
Saldo de Capital, FI. >>		2.126.200,00	
Saldo de Intereses, FI. >>			

Vigencia		Incre mento	Cuotas Alimentarias	Pri ma s	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO					
Desde	Hasta	% de SMML			Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
1-mar-21	31-mar-21		532.044,30		2.126.200,00		0,00		0,00	2.126.200,00
1-abr-21	30-abr-21		532.044,30		2.658.244,30	30	13.291,22	3.600.000,00	-3.586.708,78	-928.464,48
1-may-21	31-may-21		532.044,30		D (396.420,18)	30	0		0,00	-396.420,18
1-jun-21	30-jun-21		532.044,30		135.624,12	30	678,12	713.599,00	-712.920,88	-577.296,76
1-jul-21	31-jul-21		532.044,30		D (45.252,46)	30	0	2.193.018,00	-2.193.018,00	-2.238.270,46
1-ago-21	31-ago-21		532.044,30		D (1.706.226,16)	30	0	2.251.384,00	-2.251.384,00	-3.957.610,16
1-sep-21	30-sep-21		532.044,30		D (3.425.565,86)	30	0	1.697.726,00	-1.697.726,00	-5.123.291,86
1-oct-21	31-oct-21		532.044,30		D (4.591.247,56)	30	0	453.478,00	-453.478,00	-5.044.725,56
1-nov-21	30-nov-21		532.044,30		D (4.512.681,26)	30	0	1.132.531,00	-1.132.531,00	-5.645.212,26
1-dic-21	30-dic-21		532.044,30		D (5.113.167,96)	30	0	715.084,00	-715.084,00	-5.828.251,96
					<b>Resultados &gt;&gt;</b>		<b>12.756.820,00</b>		<b>0,00</b>	<b>-5.828.251,96</b>
									<b>SALDO DE CAPITAL</b>	<b>-5.828.251,96</b>
									<b>SALDO DE INTERESES</b>	<b>0,00</b>
									<b>SALDO EN FAVOR DEL DEMANDADO</b>	<b>-5.828.251,96</b>

Así las cosas, evidencia esta sede de familia que de los dineros que reposan a órdenes del despacho, existen dineros suficientes para dar por terminado el proceso, en los términos peticionados por el memorialista.

Al respecto, dispone el artículo 431 del Código General del Proceso: "... Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (05) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda ..."

Siendo, así las cosas, conforme la norma previamente transcrita, habrá de darse por terminado el presente proceso ejecutivo por alimentos, disponiendo que de los dineros que reposan en el despacho, habrá de entregarse a la ejecutante los títulos número 413230003717083 por \$713.599, 413230003725997 por valor de 653.567, 413230003732499 por valor de \$903.367 y 413230003741021 por valor de \$636.084; el título número 413230003747451 por valor de 634.471 deberá fraccionarse por dos títulos por valores de \$421.951,04 y 212.519,96. Los títulos restantes deberán ser entregados al ejecutado, así como los dineros que ingresen a la cuenta del despacho con posterioridad al título 413230003801771 del 02 de diciembre de 2021.

Por lo brevemente expuesto, y de conformidad con el artículo 431 del Código General del Proceso, el Juzgado ,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo por alimentos, incoado por la señora MONICA JANETH MONTOYA GOMEZ, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO: MODIFICAR** la medida cautelar de embargo que recae sobre el salario del demandado, disponiendo que la misma se efectúe, por dos años contados a partir de **ENERO DE 2022**, únicamente sobre el monto de la cuota alimentaria, la cual para el presente año es de **QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS CON 03 CTVOS (\$532.044,30)**; Dicha cuota incrementará cada año conforme al porcentaje de alza del índice de precios al consumidor (IPC), que disponga el poder ejecutivo, iniciando en enero de 2022. Líbrese el respectivo oficio por secretaría.

**TERCERO:** La entrega de dineros se hará conforme se indicó en la parte motiva de esta providencia; por secretaría realícese los fraccionamientos a que haya lugar.

**NOTIFIQUESE**



**ROSA EMILIA SOTO BURITICA**

**JUEZ**

